

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2008-00119-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jorge Iván Velasco
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1142

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 10 de septiembre de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 08 de marzo de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 82 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

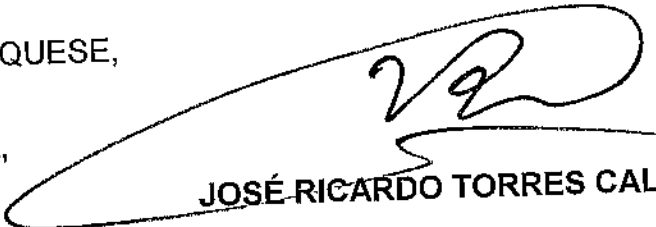
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

² Folio 82 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	32-2010-00641-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Germán Alonso Marulanda A.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1143

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 15 de noviembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal en la actuación principal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de junio de 2011, y siendo laxos la proferida por este Despacho es la que aparece notificada el 09 de diciembre de 2013, y que

¹ Véase folio 76 C-1

Radicación:

32-2010-00641-00

corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

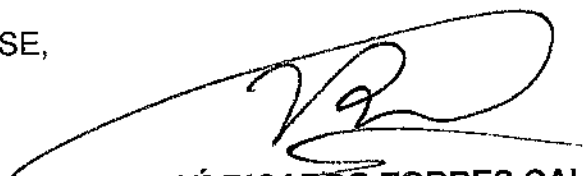
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

**Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2009-1411-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María Tarcila Viveros Quiñonez
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1144

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 13 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 26 de marzo de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 17 de enero de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 98 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 15 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

² Folio 98 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2007-0826-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fernando Franco Escobar
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1145

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 09 de julio de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 02 de abril de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 98 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

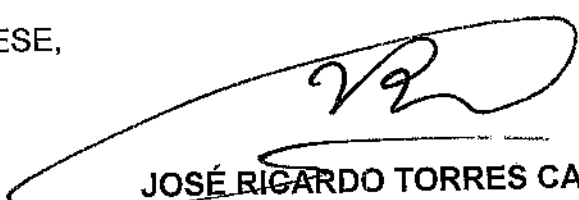
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2006-00622-00
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado(á):	Edith Homen Bernal
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1148

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 11 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 29 de abril de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 27 de noviembre de 2006, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de marzo de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 61 C-1

Radicación:

31-2006-00622-00

Despacho es la que aparece notificada el 05 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

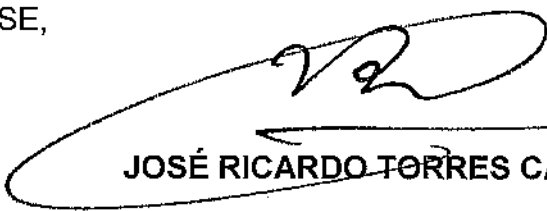
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

² Folio 61 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2008-00485-00
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado (a):	Anderson López Perafán
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1151

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 20 de mayo de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 20 de mayo de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 62 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

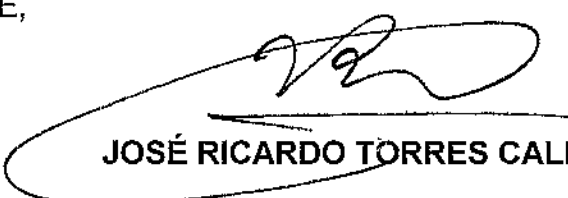
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

² Folio 62 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2008-00476-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandada	Gladys Stella Bedoya
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1150

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 07 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 28 de septiembre de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 agosto de 2012, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 55 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 09 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SRIA.

*Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

² Folio 55 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2006-00684-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Martha Cecilia Camacho Roa
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1149

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 06 de octubre de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 08 de marzo de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 65 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

² Folio 65 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2006-00564-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Esmeralda Pérez Arboleda
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1147

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 29 de abril de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 05 de octubre de 2006, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de marzo de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 80 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 05 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia:

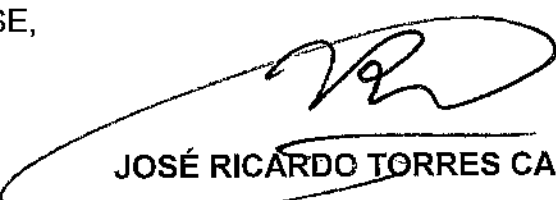
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

² Folio 80 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2006-00485-00
Demandante	Banco BCSC S.A.
Demandado	Sandra Margarita Torrijos
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	No.1146

La entidad demandante Banco BCSC S.A. a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento¹; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 01 de abril de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 28 febrero de 2013, y siendo laxos la proferida por este

¹ Véase folio 53 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014², y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J. r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRJA.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

² Folio 53 cuaderno principal

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que se pronunció acerca de requerimiento hecho en el auto anterior, el juzgado viendo procedente lo solicitado,

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal de sueldo, bonificaciones, comisiones que devengue el demandado ROOSEVELT GOMEZ JARAMILLO con C.C. 94.491.034 quien labora como empleado de DIGITAL WARE S.A. con Nit. 830.042.244, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, previniéndole que de La inobservancia de la orden impartida lo hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Limite el embargo hasta la suma de \$ 45.000.000.00.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 JUN 2016

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-01055
Demandante: Finesa S.A. Vs Mario Alexander Palacio.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1156

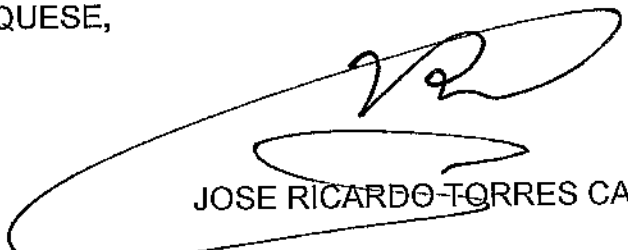
En atención a la solicitud elevada, el Juzgado accederá a la misma, toda vez que en el auto anterior y en los oficios librados no se decretó y se comunicó la medida de decomiso del vehículo de propiedad de la parte demandada,

RESUELVE

DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placas MHQ 562 denunciado como propiedad del demandado Mario Alexander Palacio con c.c. 16.845.841, librese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que procedan de conformidad y pongan dicho vehículo a órdenes de este Juzgado en los patios de Tránsito Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

09 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2009-00052
Demandante: Edgar Bejarano. Vs James Valencia Espinosa y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2207

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al pagador de la Universidad del Valle, a fin de informarle, que la medida de embargo sobre el salario del demandado se encuentra vigente razón por la cual deberá limitar la medida hasta la suma de \$700.000.00, así mismo, se le pone de presente que la cuenta del Banco Agrario de este Despacho es 76001204161-6

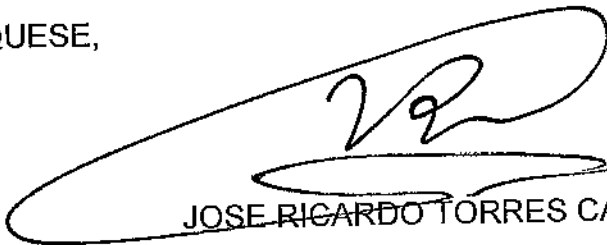
Por Secretaría ofíciase.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora en el cuaderno principal de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3.- Resuelto lo anterior, pasen las diligencias a Despacho a fin de revisar la liquidación allegada y los depósitos judiciales consignados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

09 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00782
Demandante: Coop. de Serv. de occidente Coopeoccidente. Vs Fabio Ramirez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1155

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Bancolombia S.A. en el Juzgado 7º de Ejecucion Civil municipal de esta ciudad en contra del demandado Fabio Ramirez Miranda bajo la radicación No. 29-2005-562. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

2.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de alimentos adelantado por Sonia López de C. en el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad en contra del demandado Fabio Ramirez Miranda. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

3.- DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos judiciales del demandado Fabio Ramirez Mirando dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE en el Juzgado 10º Civil Municipal de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	No. <u>92</u>	de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA			
09 JUN 2016			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2011-00221
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Edwin Aurelio Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2191

Solicita la memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad del demandado, siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que, el bien inmueble se encuentra secuestrado y pendiente por ser avaluado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-96273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado señor EDWIN AURELIO VELASCO identificado con C.C N° 94.417.444, con el fin de proceder a su avalúo de conformidad con el Art. 444 del C.G del P.

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, conforme al art. 446 en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2011-388
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Harold Fernando Naranjo Loeb
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2192

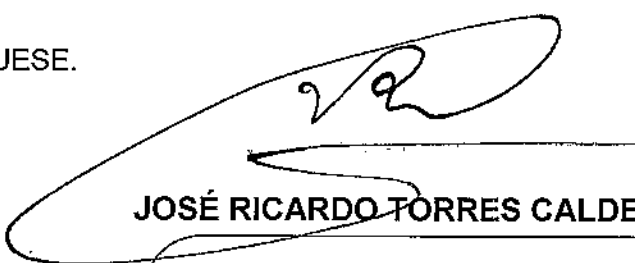
En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del demandante, el
Juzgado,

RESUELVE:

REPRODÚZCASE el oficio No. 06-1402 de fecha 21 de agosto de 2015,
ordenado mediante auto que antecede, por el cual se decretó la medida de
embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de
dinero que posea el demandado. Por Secretaría librese el correspondiente
oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2012-00016
Demandante: Cooperativa Coonalse
Demandado: Tobías Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2187

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Buga y toda vez que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría, al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 001-2014-00293 propuesto por Cooperativa Serviandina contra Tobías Velasco NO será tomada en cuenta, debido a que el proceso mediante auto Interlocutorio No. 0212 del 24 de abril de 2015, se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes, el auto anterior.

09 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-00031
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Demetrio Guevara Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2186

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio N° 612 del 29 de febrero de 2012, en el que se informó la orden de embargo decretada sobre los dineros percibidos por el demandado DEMETRIO GUEVARA MARTINEZ con C.C 6.486.031. Igualmente, por auto No. 1679 del 18 de noviembre de 2015, se amplió el límite de embargo establecido en el auto anteriormente mencionado. Prevéngasele que de no efectuarlo responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C. modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003. Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copia de los oficios iniciales. OFÍCIESE POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00111
Demandante: Sindulfo Torres Montaño. Vs Bolívar Araujo Aguiño. y
otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 1515

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y como quiera
que ya se efectuaron las órdenes de pago a su favor, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resulto por el Despacho mediante auto de
sustanciación No. 1291 del 13 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10.9 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00148
Demandante: Humberto Orejuela Mera Vs Luis Barón Gómez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2209

Como quiera que se encuentra pendiente en revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado se abstendrá de aprobar la misma toda vez que la actualización no tiene en cuenta la liquidación aprobada por el Juzgado de origen visible a folios 45-46 del presente cuaderno, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

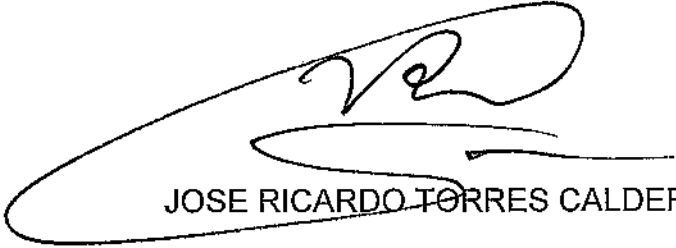
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, por lo motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

10 9 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00156
Demandante: Banco Popular S.A. Vs El Poder Eléctrico S.A.S. y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1157

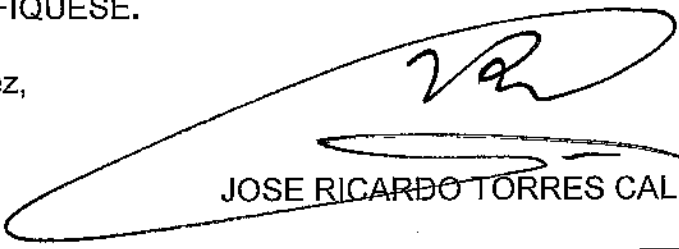
En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso allegado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 161 y 597 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** la suspensión del presente proceso, hasta el 11 de noviembre de 2016.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.
- 3.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos a la parte demandada toda vez que en la cuenta del Juzgado de origen donde se decretaron las medidas cautelares no existen depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy _____
de _____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Comercializadora las americas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2204

En atención al oficio No. 1202, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No. 1202 del 4 de mayo de 2016, remitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes comunicado en oficio No. 06-00087 No surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	No. 92	de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 JUN 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-01055
Demandante: Coope. Coonalse. Vs Claudia Isabel González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2206

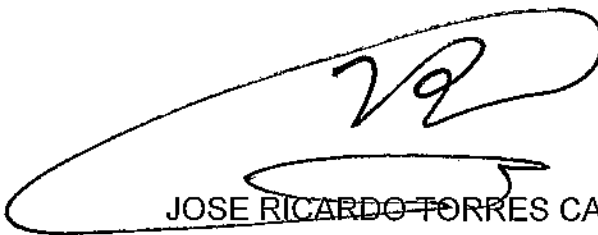
En atención al oficio No. 08-704, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No. 08-704 del 08 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 08 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes comunicado en oficio No. 109, se tendrá en cuenta por ser el primero en llegar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy 09 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00886
Demandante: Coop. Mult. Ser. Financieros y Jurídicos Vs Rafael
Antonio Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2208

En atención el oficio No.1193 remitido por al Juzgado 3º civil municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica la medida de embargo de remanentes, el Juzgado teniendo en cuenta que es la primera en llegar en tal sentido,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 3º civil municipal de esta ciudad a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.1193 del 25 de abril de 2016, **surte efecto**, por ser la primera en llegar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

09 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00257
Demandante: Miguel Roberto Beltrán Vs Clovis Eduardo Romero R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2211

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de origen, a fin de dar cumplimiento al auto No. S-431 visible a folio 84 del presente cuaderno, así mismo se observa que no existen más depósitos por convertir por lo que no existen excedentes para entregar a la parte demandada.

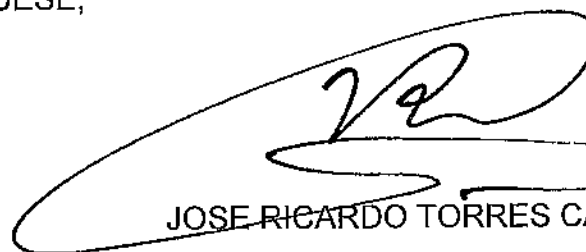
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de depósitos judiciales a fin de proceder con el pago de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 92 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 10 9 JUN 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-2013-00513
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Weimar de Jesús Quintero H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2196

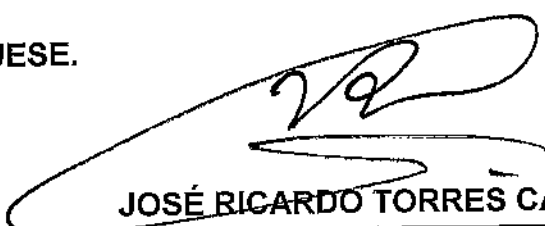
El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el doctor JORGE SAMIR AMARILES RONDON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría de Ejecución
Sección Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 01-2013-00725
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Maribel Padilla Sevillano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2203

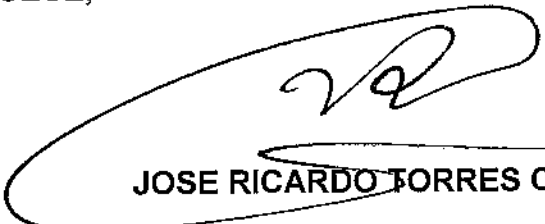
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cédula No. 66.831.760 y T.P. No. 92.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **92** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2011-562
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Neyvy Puertas Calero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2195

Como quiera que la parte actora está dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto del 13 de abril de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, para que una vez se haya convertido el depósito judicial No. 4690300015580888 a la cuenta judicial de este Juzgado, proceda a cancelar a la apoderada del demandante doctora LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA con CC. No. 35.600.076 y T.P. No. 86.582 del C.S. de la J., el depósito judicial hasta por la suma de **\$193.289**.

Cumplido lo anterior vuelva a Despacho para continuar el trámite correspondiente, esto es, decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes, el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-00795
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Érica Milena Ramírez Machado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación: 2200

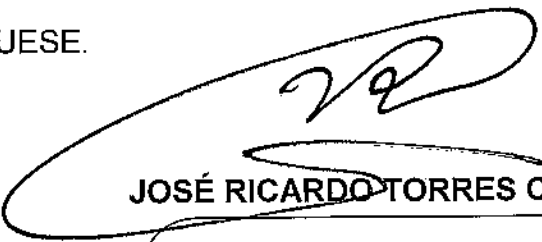
En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior mediante el cual, la Policía Nacional aporta el Acta de Inmovilización de vehículo de placa DDZ-681 diligenciada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2013-00522
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Edgar Orozco Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2201

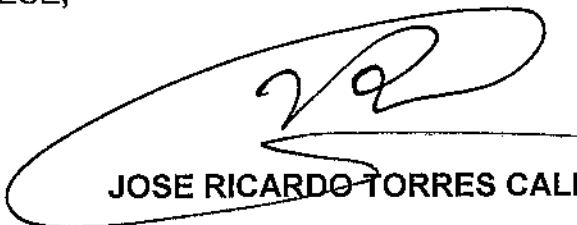
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cédula No. 31.268.674 y T.P. No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2011-00529
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez
Demandado: Roybert Henao Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2194

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

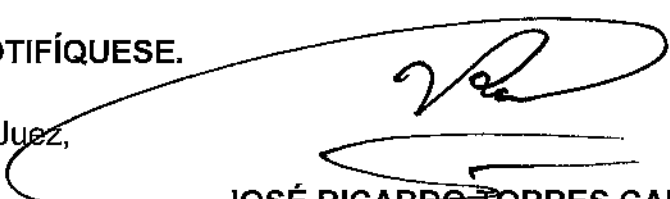
AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior allegado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en el cual informa que las órdenes de pago se remitieron a la Oficina Judicial.

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada, de conformidad al art. 446 y en concordancia al art. 110 del C.G. del P.

En firme este auto, devuélvanse las diligencias procesales a Despacho, para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14-2011-00487
Demandante: Ferro Industrial Ltda.
Demandado: Inverexito S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2193

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte pasiva Dr.
Carlos Alfonso Muñoz Álvarez, toda vez que la misma está acompañada de
la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo
76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 06-2013-00447
Demandante: Gladys Valencia de Méndez
Demandado: Mauricio Fernando Rosero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2197

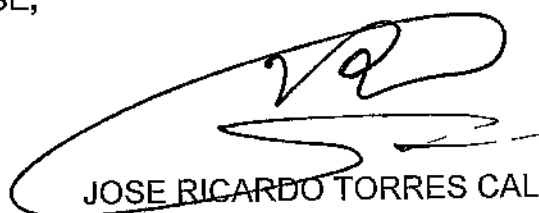
En atención al escrito allegado por la demandada Sofir Becerra Jacobo, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con c.c. 66.709.057 y T.P. 88.266 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2011-00634
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresa
Demandado: Elsa Ibarra de Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2182

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14- 2011-00607
Demandante: Banco Colpatría
Demandado: Luis Alejandro Cuspian y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 2181

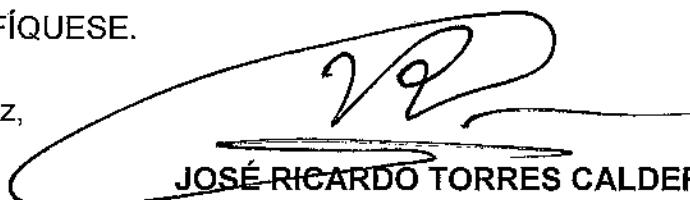
Solicita el memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad del demandado, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia que el bien inmueble haya sido secuestrado se despachará desfavorablemente su solicitud. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de librar oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2011-882
Demandante: Cooperativa Multiactiva Trabajadores
Demandado: José Omar Riofrío
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2185

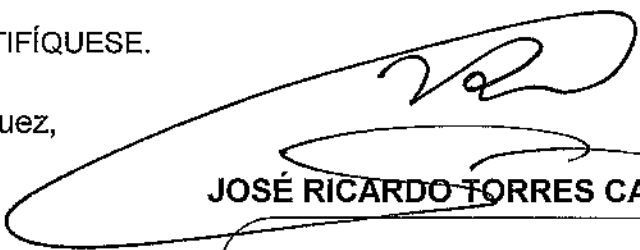
En atención al escrito anterior allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 04-2013-00353
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: José Rafael Orozco Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2198

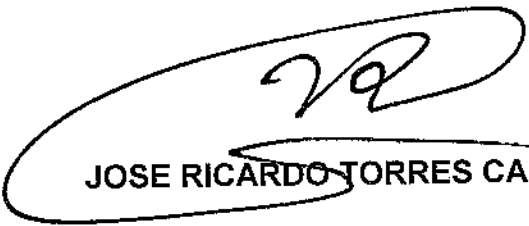
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cédula No. 31.268.674 y T.P. No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14-2012-00789
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Camilo Quinchia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 2199

La memorialista presenta el avalúo del bien y toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-200902 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En firme este auto, devuélvanse las diligencias a Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 03-2013-00687
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María del Carmen González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2204

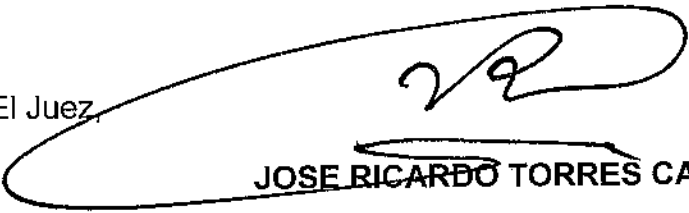
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cédula No. 66.831.760 y T.P. No. 92.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2011-746
Demandante: Holguín Holguín S.A.S.
Demandado: Harold Mesa Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2183

En atención al escrito anterior allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2011-837
Demandante: Condominio la Pradera
Demandado: Erminsul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2184

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del demandante y toda vez que a folio 37 del cuaderno segundo se dio trámite a la solicitud, el Juzgado,

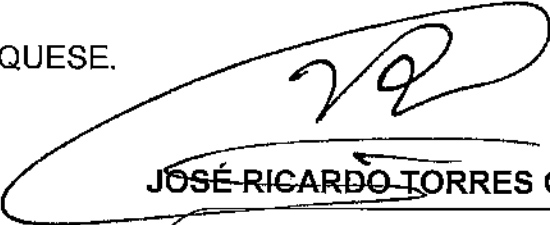
RESUELVE:

1.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto del 5 de mayo de 2014. Por Secretaría elaborar el oficio del mismo, remitiéndolo a la Fiscalía 28 de Bogotá, además, solicitarles que informen sobre el estado actual del proceso 9338.

2.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito por el cual se aporta el estado de cuenta de cuotas de administración adeudadas por los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2012-00112
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Fernando Salazar R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2188

En atención al escrito allegado por el demandado, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada NYDIA PATRICIA PEREZ LOZADA identificada con c.c. 29.181.450 y T.P. 160.904 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

10 JUN 2016
Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2011-165
Demandante: María Rosaurina Rincón Ferrín
Demandado: Luis Eduardo Arce Pérez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2190

En atención al escrito anterior allegado por la demandante y toda vez que a folio 20 del cuaderno segundo se dio trámite a la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto del 26 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
En Estado No 92 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
09 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter alcala Jiménez Vs Luis Olver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1153

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, y comoquiera que allega los certificados de tradición actualizado de los bienes inmuebles embargados a favor del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que posee el demandado Luis Olver Urbano con C.C. 15.814.252, sobre el Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-688518 y 370-688519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Av. 2 norte No. 44-207 edificio Molina Apto. 101 y Av. 2 norte No. 44-207 edificio Molina Apto. 201 de Cali, respectivamente.

2.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado S COLLECTION CLOTHING COMPANY con matricula mercantil No. 758331-2, ubicado en la A. 2 N 44 207 de Cali, o en la dirección mencionada en la diligencia de secuestro, de propiedad del demandado Luis Olver Urbano con C.C. 15.814.252

3.- **SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

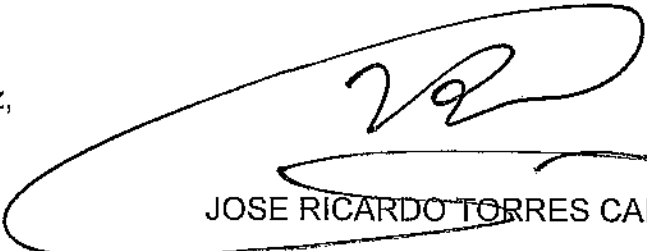
4.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI –VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter alcala Jiménez Vs Luis Olver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular

5.- DECRETAR EL EMBARGO de los cánones de arrendamiento de los apartamentos 101 y 202 del Edificio Molina P.H. de la Av. 2 a No. 44-207 de propiedad del demandado Luis Olver Urbano con C.C. 15.814.252, arrendados a la sociedad GASTRONORM con Nit. 80500996-1, ofíciase a dicha entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, previniéndole que de la inobservancia de la orden impartida lo hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 del C.G.P.). Limite el embargo hasta la suma de \$ 45.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
~~SECRETARIA~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00113
Demandante: Banco Colpatria Vs Rodrigo Ramirez Arias.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1152

A Despacho el presente proceso, junto con escritos allegados por el apoderado de la parte actora, en los cuales presenta el certificado de tradición del bien inmueble 370-720349 en el cual se observa en la anotación No. 15 compraventa hecha por el rematante José Antonio Salazar G. (q.e.p.d.) y la señora Luz Oliva Robles de Daza, así mismo aporta copia de la escritura pública No. 2395 del 16 de julio de 2012 de la Notaria 4 del Circulo de Cali, mediante el cual se realizó dicho acto, así las cosas y como quiera que en la escritura pública se acordó hacer la entrega real y material a la compradora, el Juzgado continuara con el trámite correspondiente

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora TULIO ORJUELA PINILLA, con cédula de ciudadanía N° 7.511.589 y T.P No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 46.095.670; total de la liquidación de costas Fol. 210 y liquidación de crédito Fol. 240 aprobadas por el Juzgado de origen.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente,

3º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada, dejando a disposición las mismas a favor del

✓
Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión del oficio de embargo de remanentes No. 917 del 15 de abril de 2011, decretado dentro del proceso ejecutivo Singular, adelantado por el BANCO COLPATRIA contra el demandado, bajo la radiación No. 030-2009-00621.

Por Secretaría ofíciase.

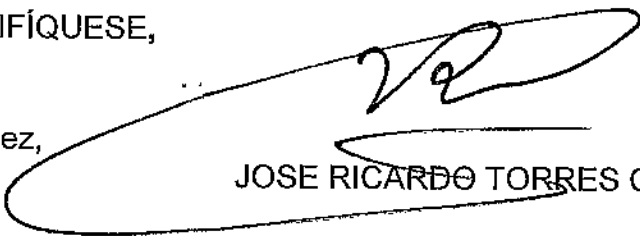
5º No condenar en costas a las partes.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

109 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr